

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 162/1975

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Reglamento Judicial, en su Capítulo IX -Régimen de Licencia- Artículo 55, determina expresamente las clases de licencias y permisos a que tendrán derecho los agentes del Poder Judicial, estableciendo entre otras, las correspondientes a vacaciones, conforme señala el inciso a) de dicho artículo.

II.- Que el personal del Poder Judicial hace uso de ese beneficio durante las ferias mencionadas en los artículos 68 y 71 del referido Reglamento, otorgando el derecho al personal de turno durante ambos recesos, al descanso compensatorio dentro del plazo establecido al efecto, con las excepciones contempladas en el artículo 70.

III.- Que el artículo 59, que determina la autoridad concedente, se ha omitido contemplar la autoridad que otorgue las licencias compensatorias, que tratándose de las vacaciones anuales y siendo un derecho inalienable que le asiste al personal, entiende el Cuerpo que debe contemplarse expresamente esta situación, aclarándose debidamente que la concesión o denegatoria de ese beneficio, debe ser resuelto por el titular del organismo en donde el magistrado, funcionario o empleado, prestare servicios, y dentro de los plazos como se estilaba con anterioridad a la vigencia de la nueva reglamentación, lográndose con ello una mayor eficacia en la tramitación de este tipo de licencia, cuyo uso es de carácter obligatorio.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Establecer que a partir de la fecha, las compensaciones de turno de las ferias mencionadas en los artículos 68 y 71 del Reglamento Judicial y consideradas en la licencia que determina el artículo 55, inciso a) del mismo reglamento, dentro de los plazos que aquellos artículos indican, serán autorizadas a los magistrados, funcionarios o empleados, por el titular del organismo al que estos pertenezcan y los mismos titulares resolverán también sobre las excepciones contempladas en el artículo 70, debiendo efectuar las comunicaciones al Superior Tribunal, en su oportunidad.

2º) Aclarar que por titulares de organismos se entiende a: Presidente del Superior tribunal de Justicia; Procurador General; Presidentes de Cámaras de Apelaciones y/o del Trabajo; Jueces de Primera Instancia; Representantes del Ministerio Público Fiscal y Pupilar, y Jueces de Paz.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**BONACCHI – Presidente STJ - MINNITI – Juez STJ – PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.
PEGASSANO – Secretario STJ.**